

Cd. Victoria, Tam., a 8 de marzo de 2006.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Ramón Garza Barrios**, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura y representante del décimo primer distrito electoral del Estado, correspondiente al municipio de Nuevo Laredo zona sur, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparezco ante este alto cuerpo colegiado, para promover **iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 4 al artículo 53, y se adiciona el contenido del párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el contexto jurídico de la legislación ordinaria vigente de nuestra entidad federativa, tiende a perfeccionarse a la luz de las necesidades de adecuación que suelen vislumbrarse a partir de su constante aplicación.

SEGUNDO.- Que la aplicación de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en la dinámica parlamentaria de este cuerpo colegiado, nos ha permitido observar aquellos lineamientos normativos susceptibles de perfeccionarse para otorgar un sustento pleno y exacto en la ley a todos aquellos actos legislativos propios de nuestro entorno parlamentario.

TERCERO.- Que ante la omisión de un sustento legal expreso que regule la elección de la Diputación Permanente se han tomado como base las previsiones legales inherentes a la elección de la Mesa Directiva, tomando en consideración que son iguales en su conformación y que ambos se caracterizan por ser

órganos legislativos de dirección parlamentaria, sin embargo, resulta preciso instituir expresamente en la ley una disposición que avale jurídicamente este acto legislativo.

CUARTO.- Que ha habido sesiones con más de 5 horas y hasta 12 de duración de acuerdo a los registros parlamentarios, llevándose a cabo la sesión subsiguiente a éstas en menos de 48 horas, lo que hace en algunos casos, por la premura del tiempo, que el Acta por lo extenso de su contenido no llegue a concluirse en ese lapso, y pueda así entregarse con 24 horas de anticipación como lo ha acordado legalmente esta Legislatura, ya que dicho documento comprende tres fases que son la de elaboración de la versión estenográfica, estructuración del Acta y la de revisión, corrección y estilo, por lo que esta situación alienta la necesidad de prever legalmente y de manera excepcional la posibilidad de dispensar la lectura y votación de aquellas Actas que se encuentren en este supuesto, para que sean desahogadas en sesión posterior.

QUINTO.- Que dotar del sustento legal requerido a los actos legislativos antes planteados, no sólo entraña un perfeccionamiento de nuestro marco normativo, sino que nos hace crecer al apegar nuestras acciones al estricto cumplimiento de la ley.

Aprovecho el espacio que me otorga esta acción legislativa para solicitar a esta Mesa Directiva, que de estimarlo conducente, turnen la presente iniciativa a la Comisión a la que fue turnada otra que había promovido con anterioridad sobre una adición al artículo 82 de la ley que rige nuestra Organización y Funcionamiento Internos, y que a la fecha no ha sido dictaminada, a fin de que sean abordadas en forma conjunta por ser de la misma naturaleza y relacionarse con el mismo cuerpo legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 53, Y SE ADICIONA EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo 4 al artículo 53, y se adiciona el contenido del párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

1. a 3. . . .

4. Para la elección de la Diputación Permanente se observarán las previsiones establecidas en el artículo 15 de esta ley.

ARTÍCULO 83.

1. a 5. . . .

6. El acta de la sesión anterior contendrá una relación sucinta de lo acontecido en ella, realizándose inserciones textuales cuando así lo solicite expresamente un diputado. Una vez aprobada el acta, se incorporará a los libros que para tal efecto se lleven. Podrá dispensarse su lectura y votación, para efectuarse en sesión posterior cuando la sesión a la que corresponde dicho documento se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, además de que su contenido sea considerablemente extenso, circunstancias por las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos parlamentarios adoptados al efecto.

7. . . .

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Firma el Diputado Ramón Garza Barrios.